



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N°183-2022-GDUI-MDP-T

Pocollay, 09 de noviembre del 2022

### VISTOS:

El Acta de Fiscalización Municipal N°124-2022-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 30 de mayo del 2022, la Notificación de Infracción N°011-2022-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 30 de mayo del 2022, y el Informe Final de Instrucción N°008-2022-CAAL-SGFCM/GDUI-MDP-T notificado el 20 de junio del 2022.

### CONSIDERANDOS:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, en mérito a lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura N°091-2022-GDUI-MDP-T de fecha 27 de mayo del 2022, se resuelve autorizar temporalmente al Sr. Luis Antonio Pinto Choque, identificado con DNI N°70444643, para la realización del evento en el rubro de Artes Escénicas denominado "Concierto de Música en General Costumbrista", a desarrollarse el día 29 de mayo del 2022, en el establecimiento denominado "Local de Eventos Montoya", ubicado en la Av. Los Productores S/N, desde las 14:00 horas del día 29 de mayo hasta las 01:00 horas del día 30 de mayo del 2022.

Que, del Acta de Fiscalización Municipal N°123-2022-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 29 de mayo del 2022, se desprende que el Inspector Municipal, Cesar Torres Guevara, de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, se apersono al establecimiento denominado "Local de Eventos Montoya", ubicado en la Av. Los Productores S/N, dejándose constancia de los siguientes hechos: Que, siendo la 07:10 pm del día antes señalado, "se constato in situ en el establecimiento complejo Montoya, en el cual nos entrevistamos con el encargado del evento, de tal manera se observa una actividad, asimismo, cuenta con la autorización municipal y otros documentos solicitados. En tal sentido, se exhorta a cumplir con el horario establecido en su autorización de forma que si incumple se procederá según la O.M. N°010-2019-MDP-T (...)" la cual es suscrita válidamente por el Sr. Luis Antonio Pinto Choque.

Que, del Acta de Fiscalización Municipal N°124-2022-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 30 de mayo del 2022, se desprende que el Inspector Municipal, Christian A. Hernández Miranda, de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, se apersono al establecimiento denominado "Local de Eventos Montoya", ubicado en la Av. Los Productores S/N, dejándose constancia de los siguientes hechos: Que, siendo la 01:44 am del día antes señalado, "Se constato in situ, el cual se observa en el establecimiento que continua la actividad, asimismo, no se ubica al encargado del evento, por lo tanto, se procede a la infracción según O.M. N°010-2019-MDP-T, de tal forma se deja bajo puerta y nos retiramos por falta de garantías, no dejaron ingresar a fiscalizar". Asimismo, el Inspector Municipal observo y dejo constancia de lo siguiente: "se observa que sigue o continua la actividad y no cumplieron con el horario establecido según el documento de autorización municipal".

Que, en consecuencia se realiza la Notificación de Infracción N°011-2022-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 30 de mayo del 2022, dando inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra Luis Antonio Pinto Choque, identificado con DNI N°70444643, por la comisión de la Infracción Administrativa signada con el Código N.° 2.2.06, por: "por incumplir con el horario establecido en la autorización municipal para la realización del evento", tipificada en la Ordenanza Municipal N.° 010-2019-MDP-T, con una sanción del 75% de la UIT vigente, dejando constancia que el encargado del evento se negó a suscribirla por lo que se procedió a dejarla bajo puerta conforme consta de las tomas fotográficas a fojas (10).

Que, los hechos descritos se encuentran debidamente acreditados conforme se observa de las tomas fotográficas realizadas, las cuales obran en el expediente a fojas 04 y 10, así como lo constatado por el Inspector Municipal en el Acta de Fiscalización Municipal N°124-2022-SGFCM-GDUI-MDP-T, en mérito a lo establecido en el art. 244.2 del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "las actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario".



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N°183-2022-GDUI-MDP-T

Que, el artículo 27° de la Ordenanza Municipal N.° 010-2019-MDP-T señala que "el administrado podrá formular su descargo por escrito dirigido a la Autoridad Instructora en un plazo no mayor de (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción (...)", por lo que, teniendo en cuenta la fecha de Notificación de Infracción de Vistos se aprecia que el administrado no ha presentado el descargo dentro del plazo establecido.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°008-2022-CAAL-SGFCM/GDUI-MDP-T de fecha 08 de junio del 2022, se da inicio a la Fase Sancionadora, concluyendo que corresponde imponer Sanción de Multa al administrado Luis Antonio Pinto Choque, identificado con DNI N°70444643, en su calidad de organizador del Evento denominado "Concierto de Música en General Costumbrista", domiciliado en Asoc. Eduardo Pérez Gamboa Mz. F Lt. 19, Provincia de Tacna, Departamento de Tacna, al haberse acreditado la comisión de la Infracción Administrativa signada con el Código N.° 2.2.06, "Por incumplir con el horario establecido en la autorización municipal para la realización del evento", con una Sanción Pecuniaria del 75% de la UIT vigente, equivalente por la suma de S/.3,450.00 (Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 soles), y como Medida Complementaria la Suspensión de autorización, licencia o permisos para la realización de un nuevo evento, por el periodo de 30 días calendarios, siendo notificado al administrado con fecha 05 de abril del 2022.

Que, el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N.° 010-2019-MDP-T señala que "recibido el Informe Final de Instrucción, la autoridad sancionadora dispone la notificación al administrado, otorgándole el plazo de (5) días hábiles para que formule los descargos (...)", por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación del Informe Final de Instrucción de Vistos, se observa que el administrado no ha presentado su descargo dentro del plazo legal establecido.

Que, el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, señala que los Inspectores Municipales están facultados para realizar las siguientes actividades municipales: "(...) 3. Realizar inspecciones inopinadas y/o autorización en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal, respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio cuando corresponda (...)".

Que, el artículo 240° de la D.S. N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las facultades de las entidades que realizan las actividades de fiscalización: "240.1 Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia." Así también el art. 240.2 señala: "La Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente: (...) 3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda."

Asimismo, el artículo 243° del mismo cuerpo normativo señala: "Son deberes de los administrados fiscalizados: 1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240°; 2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda; 3. Suscribir el acta de fiscalización; 4. Las demás que establezcan las leyes especiales".

Que, la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Sanciones, señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias". Asimismo, precisa que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, (...)".

Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en su artículo 4° dispone lo siguiente: "que son Sujetos Pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y/o jurídicas dentro del ámbito de





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E  
INFRAESTRUCTURA N°183-2022-GDUI-MDP-T**

la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pocollay y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplirlas y su incumplimiento acarrearán responsabilidad administrativa mediante acciones u omisiones de realizar estas dentro de la jurisdicción”.

Que, el artículo 8° de la norma precitada define a la infracción como toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión que establezcan obligaciones, prohibiciones y/o otras limitaciones, debidamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Pocollay, asimismo, el artículo 10° señala que, son responsables solidarios ante la municipalidad, el propietario, administrador o poseedor con el inquilino o conductor, para todo el procedimiento administrativo sancionador y en consecuencia, asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local proscrito u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales.

Que, el artículo 12.2.2. del mismo cuerpo normativo, señala que la medida complementaria de suspensión de autorización, licencias o permisos, consiste en la privación temporal de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales, aplicada por el incumplimiento no grave de las obligaciones, restricciones y/o prohibiciones contenidas de forma expresa o tácita en aquella, o que surjan de la propia naturaleza de esta, y que puede ser de los siguientes tipos: (...) b) para la realización de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo (...). Esta sanción tiene como efecto durante el periodo de suspensión de la autorización, licencia o permiso: a) la prohibición de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo en el establecimiento respectivo (...).

Que, el establecimiento ubicado en Av. Los Productores S/N del Distrito de Pocollay, denominado “Local de Eventos Montoya”, cuenta con Licencia de Funcionamiento N°000490, otorgada a favor de Giraldo Santiago Montoya Vilca, para desarrollar la actividad económica de Eventos, el cual conforme a la normativa municipal deberá ser considerado Responsable Solidario en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Así también, en el artículo 30° del mismo cuerpo normativo, señala que: “la fase sancionadora se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por la Autoridad Sancionadora hasta que emita la resolución de sanción (...)”, asimismo, el artículo 32° señala que la Resolución de Sanción Administrativa “es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza (...)”.

Que, en atención al Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, por incumplimiento a las disposiciones municipales es aplicable la Sanción de Multa que se describe, conforme al siguiente detalle:

CODIGO CUIS	INFRACCIÓN	IMPORTE
2.2.06	Por Incumplir con el horario establecido en la autorización municipal para la realización del evento	75% de la UIT vigente siendo equivalente a S/.3,450.00

- Monto de la Multa: S/.3,450.00 (Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 soles)
- Medida Complementaria: Suspensión de Autorización, Licencia o Permisos para la realización de un nuevo evento por el periodo de 30 días calendarios.

Por las consideraciones de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pocollay;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al Sr. Luis Antonio Pinto Choque, identificado con DNI N°70444643, en su calidad de Organizador del Evento denominado “Concierto de Música en General Costumbrista”, desarrollado el día 29 de mayo del 2022, en el establecimiento denominado “Local de Eventos Montoya”, ubicado en la Av. Los Productores S/N., con una multa por el monto de S/.3,450.00 (Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 soles), equivalente al 75% del valor de la UIT vigente al momento de los hechos, por haber incurrido en Infracción Administrativa tipificada con el Código N° 2.2.06 por “Incumplir con el horario establecido en la Autorización Municipal para la realización del





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N°183-2022-GDUI-MDP-T

Evento", y SOLIDARIAMENTE al propietario del establecimiento denominado "Local de Eventos Montoya", ubicado en la Av. Los Productores S/N, el Sr. Giraldo Santiago Montoya Vilca, identificado con DNI N° 00464129, con la precitada sanción.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** al Sr. Luis Antonio Pinto Choque, identificado con DNI N°70444643, la Suspensión de Autorización, Licencia o Permisos para la realización de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo por el periodo de 30 días calendarios.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUIÉRASE** el pago de la multa dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución de Sanción, a efectos de otorgar el 50% de descuento del monto total, siempre que no se haya interpuesto recurso impugnatorio.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUIÉRASE** el pago de la multa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución de Sanción, bajo apercibimiento de efectuarse el cobro por la vía de ejecución coactiva al quedar firme el acto.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE** con la presente Resolución a los interesados, a las áreas pertinentes de las Municipalidad Distrital de Pocollay, y al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad: [www.munidepocollay.gob.pe](http://www.munidepocollay.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

.....  
Ing. JUAN EMILIO GUIZA ORDÓNEZ  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA